



ACUERDO CG07/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A 6 DIPUTACIONES LOCALES Y 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, otorgando el derecho a los partidos políticos a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 “*Por*

el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

- III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”.*
- IV. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”.*
- V. En fecha veintitrés de enero del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018;
- VI. Con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018; y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenios de candidatura común en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
7. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

“Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán

presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”

- 8.** Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

- 9.** Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia

del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

- 10.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
- 11.** Que el artículo 191 de la LIPEES, establece el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a elección popular en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
- 12.** Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para el periodo de registro de candidatos, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del primero al cinco de abril del mismo año, plazo relacionado

con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año.

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que del análisis del expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral con motivo del Convenio de Candidatura Común que presentaron ante este Instituto los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatos a los cargos de elección popular para 6 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 10 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la LIPEES, se determina lo siguiente:

14. Con relación al convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulan candidatos comunes, deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, esto es a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año, por lo que este Instituto considera con relación a la presentación del convenio en referencia ante este organismo electoral, que se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES como en el calendario electoral, dado que dentro del expediente obra constancia de un escrito de una foja firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan la solicitud de registro del convenio de candidatura común en comento.

Cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral y que se adjuntan a la solicitud de mérito.

15. Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados por la Ley, lo anterior dado que la fecha de presentación del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 99 Bis de la LIPEES en virtud de que el día treinta y uno de marzo del año en curso vence el plazo para presentar tal convenio, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

16. Con relación a lo señalado en el artículo 99 Bis de la LIPEES, respecto a los requisitos que deberá contener el convenio de candidatura común, mismo que consta de once fojas útiles y debidamente firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, se tiene lo siguiente:

- a) Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 99 Bis de la LIPEES, ya que en las cláusulas primera y segunda del convenio de candidatura común en referencia, se señala que es integrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México; así como que se postularán candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en 6 Distritos Electorales uninominales y los Ayuntamientos en 10 municipios del estado de Sonora, mismos que se elegirán el día primero de julio del año dos mil dieciocho en dicho estado.
- b) Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 99 BIS de la LIPEES, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, en medios de comunicación electrónica e impresa, así como propaganda, utilitarios y cualquier que implique la difusión de las candidaturas motivo del convenio de mérito, así como los colores bajo los que se participa.
- c) Con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES, se tiene que no se señalan en el convenio de candidatura común, nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular que se precisan en el inciso a), sin embargo en la cláusula cuarta del convenio manifiestan lo siguiente:

“... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes...”

En razón de lo anterior, se tiene por no satisfecho dicho requisito.

- d) La fracción IV del artículo y Ley en comento, señala que se deberá contener la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos

correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, lo cual se establece en la cláusula tercera del convenio en mención y al cual las partes agregan la documentación respectiva en las que consta la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos postulantes de las candidaturas comunes, particularmente Asamblea de fecha doce del presente mes y año celebrada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en donde se autoriza al Comité Directivo Estatal en Sonora del mismo partido a celebrar el Convenio de Candidatura común, de igual forma con el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha veintitrés de enero del presente año, por lo que se autoriza al Comité de Dirección Estatal para que celebre el convenio de candidatura común, y por último con el Acuerdo CPE-SON-01/2018 de fecha veinte de enero del presente año, en el cual el Consejo Político del Estado de Sonora autoriza para celebrar convenio de Candidatura común, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

- e) Que se tiene por cumplido lo establecido en la fracción V del artículo 99 Bis de la LIPEES, toda vez que en la cláusula Octava del convenio de referencia, se establece la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los Distritos y Ayuntamientos de la entidad.
 - f) Que en la cláusula Novena del convenio de candidatura común las partes establecen las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña que se determinen por el Consejo General, conforme a la fracción VI del artículo y Ley en mención, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
- 17.** En cuanto a lo establecido por el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES respecto a que se deberá anexar al convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:
- El Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha nueve de enero del presente año, el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos de los artículos 7, 9 y 95 de los Estatutos del Partido, así como el artículo 7 fracción XVI y 50 del

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al partido en referencia, para postular candidatos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según escrito de fecha doce de enero del año en curso firmado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente y por la Mtra. Claudia Ruíz Massieu Salinas como Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Señala adicionalmente que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, ratificó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional referido en la declaración inmediata anterior y aprobó el Convenio de Candidatura Común que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en los comicios locales ordinarios del año dos mil dieciocho, así como la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la cual se adjunta al presente instrumento, como anexo del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

De conformidad con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional anexa escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que dicho partido sostendrá para el proceso electoral local 2017-2018.

- El Partido Nueva Alianza manifiesta que el Comité de Dirección Nacional de dicho partido emitió acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el que se autoriza al C. Carlos Sosa Castañeda, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en estado libre y soberano de Sonora, suscriba el convenio de candidatura común respectivo; documento que se adjunta en anexo del convenio de candidatura común de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Manifiesta que con fecha veintidós de enero del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se aprobó el Convenio de Candidatura Común para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar así en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018; documento que se adjunta al presente, como anexo del Convenio de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró el Instituto Estatal Electoral.

En relación a lo anterior, el Partido Nueva Alianza anexa al presente Convenio, escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual da a conocer la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos y candidatas de dicho partido, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Político Nacional del partido, aprobó el Acuerdo número CPN-16/2017, por el cual autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de diversos estados entre ellos Sonora, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el primer día de julio del presente año, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados.

Por consiguiente, el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, llevó a cabo sesión de fecha veinte de enero del año en curso, en la cual mediante Acuerdo número CPE-SON-01/2018, se aprobó contender en coalición y/o candidatura común para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio del presente año; así como también la aprobación de dicho convenio de coalición y/o candidatura común, la Plataforma Electoral del partido de mérito y la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Sonora, suscriba el convenio correspondiente, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Con respecto a la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los tres partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados tanto a nivel nacional, como a nivel local, por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el presente Convenio de Candidatura Común; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y en la cláusula tercera de dicho Convenio; en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común, entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, de lo anterior se observa que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron ante este organismo electoral la Plataforma Electoral correspondiente a cada partido político, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, así como lo señalado en la cláusula Décima Primera del Convenio de mérito.

18. Que conforme a lo establecido por el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES en el cual se establece que para los efectos de la integración de los representantes en este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, el Convenio de mérito señala en su cláusula quinta, lo siguiente:

“En términos del párrafo tercero del artículo 99 Bis 2 de la Ley electoral local, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”

19. Que respecto a lo señalado por el artículo que precede, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes; asimismo se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante

este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

20. Que con relación a lo señalado en el inciso c) del considerando 16 del presente acuerdo, referente a la información que deberá contener el Convenio respectivo, los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular, y toda vez que las partes señala en la cláusula cuarta del convenio siguiente:

“... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes...”

Se advierte que los partidos políticos firmantes del Convenio de mérito señalan su compromiso de presentar oportunamente ante este Instituto el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común.

Y dado que aún no fenece el término para presentar el convenio de candidatura común, y que el periodo de precampañas que celebran los partidos políticos firmantes del convenio de candidatura común aún no concluye, y que además la fecha para que los partidos políticos lleven a cabo la celebración de la jornada electiva de sus candidatos la cual es a partir del día doce de febrero del año en curso, lo anterior conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidatura común, es dable concluir que los partidos políticos firmantes tienen a salvo su derecho de presentar los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular.

En razón de lo anterior, este Consejo General propone el que se otorgue a los partidos firmantes del Convenio de Candidatura común, el plazo para que pueda presentar, subsanar y cumplir con lo señalado por el artículo 99

BIS fracción III de la LIPEES, esto es que pueda presentar la información solicitada dentro del plazo señalado por la LIPEES para la presentación del Convenio de Candidatura común, esto es hasta el 31 de marzo de 2018, dado que al no vencer dicho plazo, se encuentra en posibilidades de poder presentar el Convenio respectivo.

21. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V Apartado C numeral 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, el artículo 22 de la Constitución Local, artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI, 191 de la LIPEES y el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General tiene por recibido ante este Instituto Estatal Electoral el Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral local 2017-2018, en términos del párrafo primero del artículo 99 Bis 2 de la LIPEES.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando 16, inciso c) del presente Acuerdo, se tiene a los Partidos Políticos que integran el presente Convenio de Candidatura Común para que una vez celebrada la jornada electiva de sus candidatos conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los mencionados, cumpla con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES, e informen lo señalado dentro de los plazos y para los efectos precisados en el considerando 20 del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Presidente

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo